

Respuesta Observación presentada por la Cooperativa Multiactiva COOASOBIEN a través de correo electrónico el 29-01-2021 a las 15:39 horas.

Reciban un cordial saludo,

En atención a la observación allegada a través del correo BETTO Responde <Bettoresponde@icbf.gov.co>, de acuerdo con su petición que en resumen solicita:

Después de efectuar la verificación de los resultados publicados en la página de la plataforma BETTO inteligente EL 27 de enero de 2021, en el cual la Cooperativa Multiactiva COOASOBIEN, presento la manifestación interés, para desarrollar el programa de atención integral a la Primera Infancia de conformidad con los Manuales Operativos de las Modalidades de Atención y el Lineamiento Técnico para la Atención y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en el Departamento de Caldas en el Municipio de Manzanares, en la cual se identifica lo siguiente:

1. No se adjudica esta invitación al oferente con rango de elección y con mayor puntaje en los criterios de selección en este caso a la Cooperativa Multiactiva Cooasobien con un criterio de selección de 90 puntos, cuando debemos estar en el primer orden de elegibilidad así:

Total, criterios de Selección y elegibilidad:

| Departamen | Centro Zonal | Nit Oferente | Nombre Oferente | Tipo Oferen | Total Criterio | Asignado | Rango Contrato | Elegibilidad |
|------------|--------------|--------------|--|-------------|----------------|-------------|----------------|--------------|
| CALDAS | CZ SUR ORIE | 810002998 | FUNDACION DE ATENCION A NIÑOS DISCAPACITADOS | Singular | 54,5321721 | ADJUDICADO | | 21 |
| CALDAS | CZ SUR ORIE | 810000164 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | Singular | 90 | NO SELECCIO | | 22 |

No obstante, a la descripción anterior extraídos de la plataforma BETTO, se evidencian inconsistencias en los resultados al momento de adjudicar el contrato, por esto amablemente, solicitamos adjudicar el contrato de acuerdo a los criterios establecidos en las resoluciones 6694 del 16 de diciembre de 2020, Resolución 5743 de 2020, Resolución 6028 del 18 de noviembre de 2020, en donde se establece que los criterios de selección específicamente en la resolución 6694 del 16 de diciembre y resolución 0320 del 27 de enero de 2021.

(...)"

Sobre el particular, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

En atención a la observación presentada, se procedió a efectuar verificación en la plataforma BETTO. En lo que respecta al resultado de la evaluación publicada el 28 de enero de 2021, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5743 de 2020, modificada por las resoluciones 6028, 6694 de 2020, 320, 371 de 2021, en el literal e, del artículo 1, se indica:

(...)

e) Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación que soporte las mismas se procederá a efectuar la validación de los criterios de verificación, selección y los de desempate, en el evento que se requieran. Este procedimiento se agotará de acuerdo a cada circunscripción (municipal, departamental y nacional sucesivamente) y se deberá tener en cuenta a las entidades que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango en cada una de las circunscripciones antes descritas. Para la selección de los proponentes que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos cuyo valor corresponda a rango 4, se deberá tener en cuenta a las entidades que se encuentren en rango 4 y 5.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si al realizar el agotamiento por circunscripción y rango, se presenta el caso en el que solo hay un proponente para la respectiva circunscripción o rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se deben evaluar los proponentes del rango o circunscripción posterior. Si aun así ningún oferente obtiene mínimo 30 puntos en los criterios de selección, se deben evaluar también los proponentes del siguiente rango o circunscripción según sea el caso. El resultado se verá reflejado en el consolidado de informe de evaluación respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad.

Una vez agotada la evaluación a los criterios de verificación, si se encuentran requisitos de la manifestación de interés que no afecten la asignación de puntaje, se solicitarán y podrán ser entregados por los proponentes en un término máximo de dos (2) días hábiles. En caso de no recibir los documentos requeridos para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés.

Surtido el trámite descrito en el párrafo anterior, se procederá a efectuar la publicación del informe de evaluación inicial, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del correo electrónico bettoresponde@icbf.gov.co, respecto de las cuales la entidad dará respuesta y publicará un nuevo informe de evaluación si a ello hubiere lugar. (...)

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

En el marco del literal anteriormente señalado, el proceso de evaluación se desarrolló en primera medida, teniendo en cuenta la circunscripción de las entidades que manifestaron interés. Para este proceso la circunscripción se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia acreditada donde se prestará el servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 6694 de 2020, la circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada en la manifestación de interés y declaración juramentada por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación. Una vez revisada la circunscripción municipal, se procede a revisar el rango de los oferentes que manifestaron interés.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. En caso de presentarse un solo proponente para la respectiva circunscripción **territorial municipal** y del rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente y no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. En caso de presentarse un solo proponente para la respectiva circunscripción **territorial departamental** y del rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, tal como se mencionó anteriormente y no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. En caso de presentarse un solo proponente para la respectiva circunscripción **territorial nacional** y del rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los criterios de

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

De otra parte, se precisa que el rango de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASOBIEN**, corresponde al Rango 5, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- El ICBF adelantó la IP-003-2019-ICBFSEN, cuyo objeto es: “CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”.
- Ahora bien, en el marco de la Invitación pública del proceso antes descrito se indicó que con los documentos que presentaba cada interesado se computaban las variables respectivas y se le asignaba un rango como resultado, considerando la siguiente tabla:

| SMMLV PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV | | | |
|---|-------------------------|---------------------------|------------------------------|
| RANGO | (SMMLV) Mayor o igual a | Limite Inferior (SMMLV) | Limite Superior (SMMLV) |
| 1 | Hasta 1 SMMLV | Menor o igual a 820 SMMLV | |
| 2 | Hasta 21 SMMLV | Mayor a 820 SMMLV | Menor o igual a 1.640 SMMLV |
| 3 | Hasta 41 SMMLV | Mayor a 1.640 SMMLV | Menor o igual a 4.935 SMMLV |
| 4 | Hasta 123 SMMLV | Mayor a 4.935 SMMLV | Menor o igual a 24.676 SMMLV |
| 5 | Hasta 617 SMMLV | Mayor a 24.676 SMMLV | |

*Fuente: IP 003 de 2019.

- El 30 de diciembre de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 11974 de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF No. IP 003 DE 2019”. En dicho acto administrativo y sus anexos que se encuentran publicados en en la plataforma de Bancos de Oferentes de la pagina web del ICBF www.icbf.gov.co <https://bancooferente.icbf.gov.co/SIPA/portal/ListalInvitados> y la plataforma SECOP I <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828> pueden ser consultados los resultados definitivos y allí se puede constatar que el rango de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASOBIEN** es el 5.

Expuestas las aclaraciones antes descritas es importante precisar que la herramienta de inteligencia artificial BETTO toma la información de rangos que se encuentran reflejados en el resultado final de habilitación que obtuvo la fundación en el marco de la habilitación del

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

BNOPI y de esta manera aplica los criterios establecidos en los actos administrativos por medio de los cuales se adoptó el proceso administrativo de selección de los interesados.

Por lo tanto, no es de recibo la interpretación que al ser rango 5 y al estar clasificado en la IP 003 de 2019 como 1-2-3-4-5 se debe tomar que el interesado tiene todos los rangos; pues esto vulneraría el principio de igualdad y esta en contravía a lo explicado y señalado en los Actos Administrativos donde se indica que el “*procedimiento se agotará de acuerdo a cada circunscripción (municipal, departamental y nacional sucesivamente) y se deberá tener en cuenta a las entidades que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango en cada una de las circunscripciones antes descritas*”.

Por lo anterior, es posible concluir que la evaluación se efectuó en debida forma dando cumplimiento a los actos administrativos que regulan el tema.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General 
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA ALEJANDRA GELVEZ
Directora de Primera Infancia
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
LUZ ADRIANA RIOS GIRALDO
Subdirectora de Operaciones de la Atención
a la Primera Infancia
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA
Director de Información y Tecnología
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
CAROLINA DEL PILAR TORRES
Contratista Subdirección General
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
CIELO ALEXANDRA VEGA NAVARRO
Contratista Dirección de Primera Infancia
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
VIVIANA GARCÍA PINZON
Contratista Dirección de Contratación
ICBF

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

(ORIGINAL FIRMADO)

LUZ YADIRA VELOSA POVEDA

Contratista Dirección de la Dirección de Información y Tecnología
ICBF

C.C. Luis Eduardo Céspedes de los Ríos

Director Regional Caldas ICBF

Revisó: Alejandro Bravo Aponte – Contratista Subdirección General

Proyectó: María Cristina Agudo Rodríguez – Contratista Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma